

RESOLUCIÓN

Asunto: Aplicación del régimen de confidencialidad de INTERPOL

La Asamblea General de la OIPC-INTERPOL, en su 81ª reunión, celebrada en Roma (Italia) del 5 al 8 de noviembre de 2012,

CONVENCIDA de que la lucha contra la delincuencia internacional requiere el intercambio de información policial, parte de la cual es delicada,

CONSCIENTE de que el intercambio de información policial a escala internacional presupone una relación de confianza entre los socios implicados,

RECORDANDO que la Organización ha desarrollado a lo largo de los años el Sistema de Información de INTERPOL, con miras a facilitar tal intercambio de información policial,

RECONOCIENDO que la divulgación no autorizada de datos tratados en el Sistema de Información de INTERPOL puede obstaculizar o comprometer la actuación de los organismos encargados de la aplicación de la ley, o perjudicar a la Organización, su personal, los países miembros, las Oficinas Centrales Nacionales, las entidades nacionales o las entidades internacionales, así como a las personas a las que conciernen dichos datos,

RECORDANDO que, de conformidad con el artículo 14.2 del Reglamento de INTERPOL sobre el Tratamiento de Datos, las Oficinas Centrales Nacionales, las entidades nacionales y las entidades internacionales se encargarán de la asignación de grados de confidencialidad a los datos que ellas introducen en el Sistema de Información de INTERPOL,

TENIENDO PRESENTE que, con arreglo al artículo 14.3 de dicho reglamento, la Secretaría General velará por que todos los datos sean tratados en el Sistema de Información de INTERPOL según el grado de confidencialidad que se les haya asignado,

OBSERVANDO que la Secretaría General ha puesto en práctica un régimen de confidencialidad, con miras a clasificar adecuadamente los datos tratados y aplicar las medidas de seguridad correspondientes que permitan evitar su divulgación no autorizada,

RECORDANDO que, conforme al artículo 114.3 del citado reglamento, la Secretaría General establecerá los procedimientos administrativos y técnicos para el tratamiento de los datos que deberá observar su personal para cada grado de confidencialidad, y que, de conformidad con el artículo 114.4, las Oficinas Centrales Nacionales, las entidades nacionales y las entidades internacionales establecerán en su interior procedimientos administrativos y técnicos de tratamiento de datos al menos equivalentes a los de la Secretaría General, con miras a garantizar que se respeta el grado de confidencialidad,

RECORDANDO asimismo que, con arreglo a los artículos 15.4 y 114.1 del mismo reglamento, la Secretaría General ha determinado los procedimientos para autorizar o habilitar a su personal en materia de seguridad, con respecto a cada grado de confidencialidad,

OBSERVANDO que el éxito de la instauración y aplicación del régimen de confidencialidad de INTERPOL, así como la adecuada protección de los datos tratados, dependen del compromiso de todos los socios implicados, tanto a escala nacional como en el ámbito de la Secretaría General,

INSTA a todos los Miembros, a través de sus respectivas Oficinas Centrales Nacionales, a:

1. clasificar todos los datos tratados en el Sistema de Información de INTERPOL utilizando el método de clasificación descrito en el artículo 112 del Reglamento de INTERPOL sobre el Tratamiento de Datos;
2. prestar todo su apoyo a la Secretaría General en relación con el procedimiento reforzado de verificación de seguridad en relación con su personal;
3. aplicar el mismo nivel de seguridad en las medidas destinadas a la protección de los datos, cuando estos se traten fuera del Sistema de Información de INTERPOL, con miras a evitar que se produzcan casos de divulgación no autorizada;
4. elaborar, cada vez que sea necesario y en colaboración con la Secretaría General, unos cuadros de equivalencia con los grados de confidencialidad que utilicen, y proporcionar a la Oficina de Confidencialidad de INTERPOL conocimientos específicos adquiridos a escala nacional.

Aprobada